

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, miércoles 14 de marzo de 2018

Número 41.360

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.240, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, así como la regulación de su funcionamiento.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.321 mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de veinte mil quinientos cuarenta y un millones trescientos sesenta mil Bolívares (Bs. 20.541.360.000,00), para ser transferidos a la Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar), con la finalidad de implementar un plan de becas que beneficiará a 8.451 personas agrupadas en 104 agrupaciones en todo el Territorio Nacional.

Decreto N° 3.322, mediante el cual se nombra al ciudadano Víctor José Clark Boscán, como Presidente de la Zona Franca Industrial Comercial y de Servicios de Paraguaná, C.A., en calidad de Encargado.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y al público en general, el tipo de cambio aplicable para la liquidación y pago de los tributos internos causados durante el Ejercicio Fiscal 2017, derivados de las actividades petroquímicas, química, carboquímicas y similares efectuadas por Petroquímica de Venezuela, S.A., y sus empresas filiales y mixtas, será el tipo de cambio de referencia previsto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35, del 9 de marzo de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0009, de fecha 14 de marzo de 2018, mediante la cual se implementa el Registro Único Minero (R.U.M) sistematizado, a través de la plataforma informática denominada Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME), el cual se desarrollará bajo un diseño de simplificación de trámites que permitirá unificar la información de los registros sobre las actividades primarias y conexas a la minería, como instrumentos para el fortalecimiento de las políticas públicas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis José Figueroa, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Baltazar Wladimir Barreiros Rodríguez, para que continúe prestando servicio como Director de Seguridad, adscrito a la Dirección del Despacho de este Organismo, en Comisión de Servicio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.240

09 de enero de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la creación cultural es libre y esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de las obras literarias,

CONSIDERANDO

Que las editoriales y fondos editoriales adscritos o dependientes de los Ministerios del Poder Popular, Gobernaciones, Alcaldías, Universidades, Poderes Públicos y Centros de Investigación, constituyen una gran fortaleza nacional en materia de publicaciones impresas y digitales, promoviendo el derecho de toda persona a desarrollar capacidades inherentes a la lectura y escritura, y el deber del Estado de garantizar el ejercicio de estos derechos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado definir las políticas públicas que auspicien el incremento y mejoramiento de la producción editorial nacional, con el propósito de que el sector gráfico y editorial satisfaga los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, así como los gobiernos estatales y locales a instancia del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, deben dictar las medidas necesarias en concordancia con otros organismos e instituciones para el fomento de la capacitación y educación continua de los trabajadores de la industria editorial y de las artes gráficas, y en especial de los librerías, traductores, redactores editoriales y agentes literarios, a fin de que se vinculen activamente a la gestión del sector y se beneficien de su desarrollo.

DECRETO

Objeto

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto la creación de la Comisión Presidencial Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, así como la regulación de su funcionamiento.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas es una Comisión Presidencial con carácter permanente, sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en este Decreto.

Objeto de la Comisión

Artículo 3°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas tendrá por objeto la coordinación, apoyo e impulso de las políticas públicas en materia editorial, cuyo objetivo general es el diseño y seguimiento del Plan Editorial Público (PEP), responsable de la identificación de las prioridades, perfiles y líneas de trabajo de las editoriales y fondos editoriales, literarios y no literarios, adscritas o dependientes de los Ministerios del Poder Popular, Gobernaciones, Alcaldías, Universidades, Poderes Públicos y Centros de Investigación; así como de la definición de tirajes, reediciones y reimpressiones, el direccionamiento del impresor, el mantenimiento actualizado de la cartera de derechos asociada y la recomendación de la adquisición de títulos no producidos en Venezuela, a los fines de su importación o coedición.

Funciones

Artículo 4°. Corresponde al Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas las siguientes funciones:

1. Asesorar a los órganos y entes del poder público en lo concerniente a las políticas para la edición, impresión, divulgación de las publicaciones.
2. Apoyar a los órganos y entes del poder público en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales, reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que sean solicitados.
3. Diseñar y hacer seguimiento del Plan Editorial Público (PEP), responsable de la identificación de las prioridades, perfiles y líneas de trabajo de las editoriales y fondos editoriales, literarios y no literarios, adscritas o dependientes a los órganos y entes del poder público.
4. Definir los tirajes, reediciones y reimpressiones, el direccionamiento del impresor, el mantenimiento actualizado de la cartera de derechos asociada y la recomendación de la adquisición de títulos no producidos en Venezuela, a los fines de su importación o coedición.
5. Dictar las medidas para educar, fomentar y capacitar a los trabajadores de la industria editorial y de las artes gráficas.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Conformación

Artículo 5°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas será presidido por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, y estará integrado por un (01) representante designado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones que se mencionan a continuación:

1. Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
2. Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
3. Ministerio del Poder Popular para la Educación.
4. Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
5. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
6. Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
7. Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

8. Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional.
9. Poder Ciudadano.
10. Consejo Federal de Gobierno.

Asesoría

Artículo 6°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria o invitación especial, y constituir grupos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo.

Secretaría Técnica

Artículo 7°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas contará con una Secretaría Técnica, la cual será la encargada de procesar toda la información a la que se refiere este Decreto, coordinará los equipos de trabajo, rendirá cuenta periódica al Presidente de la Comisión Presidencial y ejercerá las demás atribuciones que éste le asigne.

La Secretaría Técnica convocará al Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas cuando el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Cultura lo instruya.

De los Gastos de Funcionamiento

Artículo 8°. Los gastos de funcionamiento del Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Colaboración

Artículo 9°. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, Universidades y Poderes Públicos a colaborar con el Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, en el cumplimiento de sus funciones.

Presentación del Informe

Artículo 10. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, presentará al Presidente de la República, a través del Ministro del Poder Popular para la Cultura, el informe correspondiente a las actividades desarrolladas y los avances alcanzados.

Ejecución

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para la Cultura queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Vigencia

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.321

13 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio

Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para cubrir los gastos de personal y de funcionamiento que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de las venezolanas y venezolanos.

Dicto

El siguiente,

DECRETO N° 16 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, por la cantidad de **VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 20.541.360.000,00)**, para ser transferidos a la Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar), con la finalidad de implementar un plan de becas que beneficiará a 8.451 personas agrupadas en 104 agrupaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno		Bs.	20.541.360.000,00
Proyecto:	0379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 20.541.360.000,00
Acción Específica:	0379999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar)"	" 20.541.360.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	" 20.541.360.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 20.541.360.000,00
	A0369	Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar)	" 20.541.360.000,00

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.322 14 de marzo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.980.609**, como **PRESIDENTE DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE PARAGUANÁ, C.A.**, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

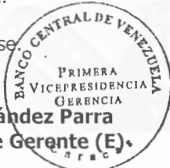
El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 7, numeral 2), y 21, numeral 16), del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, y en coordinación con el Ejecutivo Nacional, informa al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a las administraciones con competencias tributarias, así como al público en general, que el tipo de cambio aplicable para la liquidación y pago de los tributos internos causados durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de las actividades petroquímicas, químicas, carboquímicas y similares efectuadas por Petroquímica de Venezuela, S.A., y sus empresas filiales y mixtas, será el tipo de cambio de referencia previsto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016.

Caracas, 13 de marzo de 2018.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Noman y Hernández Parra
Primer Vicepresidente Gerente (E).



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAR 2018

RESOLUCIÓN N° 0009

207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Decreto de la Organización General de la Administración Pública, el

artículo 16 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, los artículos 6 y 88 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, el artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico lo relativo a la minería; el desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables sobre los cuales ejerce su rectoría, de conformidad con la normativa jurídica aplicable, para lo cual ceñirá su actuación a un profundo respeto al ser humano y al ambiente;

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la administración y gestión de información, seguimiento y control de las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que desarrollen actividades vinculadas al sector minero;

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, diseñar, activar, controlar y unificar, cualquier registro asociado a las actividades mineras;

POR CUANTO

En el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, se crea el Registro Único Minero, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica.

RESUELVE

Artículo 1º. Se implementa el Registro Único Minero (R.U.M.) sistematizado, a través de la plataforma informática denominada Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME), el cual se desarrollará bajo un diseño de simplificación de trámites que permitirá unificar la información de los registros sobre las actividades primarias y conexas a la minería, como instrumento para el fortalecimiento de las políticas públicas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Artículo 2º. Todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que desarrollen o pretendan desarrollar actividades vinculadas al sector minero, centralizado o descentralizado, están obligadas a inscribirse en el Registro Único Minero (R.U.M.).

Esta inscripción será un requisito indispensable para realizar cualquier trámite ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, siendo obligación de las instituciones públicas, solicitar el Certificado Electrónico del R.U.M., para tramitar cualquier permiso, autorización, alianzas y/o contratos relacionados con la materia minera, salvo aquellos casos de constitución de formas asociativas permitidas por la ley relacionadas con el sector minero y cuya constitución legal se encuentre en curso ante los organismos competentes.

Artículo 3º. Se establece el Certificado Electrónico R.U.M., como comprobante de inscripción en el Registro Único Minero, el cual tendrá una vigencia de tres (03) años. Su renovación estará sujeta a la actualización de datos del Registro a través del SIGDME, en el portal web del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Artículo 4º. Se sustituye la firma autógrafa por la firma electrónica en el Certificado Electrónico R.U.M.

Artículo 5°. Se delega en el Director(a) General del Sistema de Información Minero la suscripción y emisión del Certificado Electrónico R.U.M.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, tendrá un lapso de un (01) año, prorrogable, para la publicación e implementación del manual de normas y procedimientos, que regirá la administración y gestión de la información del Registro Único Minero.

Artículo 7°. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que ya estén registradas en el Registro Único Minero, previa publicación de esta Resolución, están obligadas a actualizar su información en el SIGDME, dentro del lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El incumplimiento de esta obligación será causal de revocatoria del Certificado Electrónico R.U.M., quedando el interesado inhabilitado para ejercer cualquier actividad económica relacionada con la minería.

Asimismo, cualquier información falsa que el interesado proporcione al SIGDME en su Registro o actualización, dará lugar a la revocatoria del Certificado Electrónico R.U.M. y consecuentemente, a la inhabilitación para ejercer cualquier actividad económica relacionada con la minería.

Artículo 8°. Todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dedicadas al desarrollo de actividades mineras, que al momento de la entrada en vigencia de esta Resolución posean derechos mineros vigentes, asignación de áreas o autorizaciones para el ejercicio de actividades mineras, deberán actualizar su Registro en el SIGDME, dentro del lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
 Decreto Presidencial N° 3.015 de 02.08.2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 014-18

Caracas, 09 de marzo de 2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ**, designado mediante Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de

2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LUIS JOSÉ FIGUEROA**, cédula de identidad N° **V-4.217.365**, como **AUDITOR INTERNO EN CALIDAD DE ENCARGADO** de este Ministerio, hasta tanto sea provisto el cargo de titular conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación
 MINISTERIO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-172

Caracas, 14 de marzo de 2018
 159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VI Número 41.360
Caracas, miércoles 14 de marzo de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Comisión de Servicio será la situación administrativa de carácter temporal por la cual se encomienda a un funcionario o funcionaria público el ejercicio de un cargo diferente, de igual o superior nivel del cual es titular

CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para la Defensa, a través de Resolución N° 023326, de fecha 05 de marzo de 2018, autorizó al ciudadano **BALTAZAR WLADIMIR BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.731.778**, para que continúe cumpliendo funciones en este Órgano Constitucional, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **BALTAZAR WLADIMIR BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.731.778**, para que continúe prestando servicio como **Director de Seguridad**, adscrito a la Dirección del Despacho de la Defensora Pública General, bajo la figura administrativa de Comisión de Servicios, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: A los fines del cálculo de la remuneración que debe percibir el ciudadano **BALTAZAR WLADIMIR BARREIROS RODRÍGUEZ**, aquí suficientemente identificado, por los servicios que debe prestar en la Defensa Pública, este último deberá consignar constancia emitida por la Dirección de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, a los fines de determinar la diferencia de dicho monto con la remuneración asignada al cargo de Director de Línea, que desempeñará conforme a lo acordado en el presente acto, en el entendido que dicha diferencia corresponderá pagarla a la Defensa Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada en el Despacho de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.